

AUTO No. 02922

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2013, la ciudadana Carolina Díaz en ejercicio de sus derechos presentó una queja vía Internet ante la Personería de Bogotá D.C., manifestando que *"...no deberían permitir que en televisión se publique la tenencia de animales silvestres en casa, como lo hace el programa que está a punto de salir al aire, el día de la suerte en RCN, donde sale el personaje principal siempre con un loro real silvestre en su hombro, algo así pasó con la novela oye bonita de caracol, donde me quejé con caracol, y la respuesta fue que ellos lo aprobaban así, que el loro no sufría, entonces, donde se aplica la prevención del tráfico de fauna silvestre?"*.

Que la citada queja fue puesta a conocimiento de esta Entidad el día 21 de agosto de 2013, por medio de oficio radicado No. 2013ER106960.

Por medio de Auto No. 03080 del 13 de noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó la apertura de la indagación preliminar contra la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A., identificada con Nit 830029703 – 7, y ubicada en la Avenida Américas No. 65-82, de esta ciudad, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Mediante oficio No. 2014ER047727 el señor JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.930, en su calidad de representante legal de la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A., identificada con Nit 830029703 – 7, manifestó entre otras cosas que *"(...) el espécimen objeto de la queja que nos ocupa, fue prestado al equipo de producción de la obra audiovisual por un ciudadano de Medellín para la grabación de escenas en las que se exhibió dicho ejemplar, con el fin de hacer la campaña pedagógica de protección a la fauna silvestre y prevención a su indebido aprovechamiento. La realización de dichas escenas contó con el apoyo de un funcionario de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien concedió una entrevista al equipo de producción de la obra, que sirvió de orientación y soporte al contenido de dichas escenas (...)". Aseveró así mismo que, "Igualmente, la grabación de las escenas en donde aparece el espécimen, contó con la asistencia de funcionarios de la Policía de Protección ambiental de la ciudad de Medellín quienes supervisaron que las mismas se ajustaran a las normas ambientales sobre protección a la fauna silvestre (...)". Finalmente anotó que "Una vez*



AUTO No. 02922

concluidas la grabación de las escenas con el espécimen, éste quedó en poder de dicha autoridad para su tenencia.”

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, y analizado lo manifestado por el señor JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.930, en su calidad de representante legal de la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A., identificada con Nit 830029703 – 7, esta Autoridad remitirá la queja interpuesta por la señora Carolina Díaz, al AMVA – Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por considerarlo un asunto de su

AUTO No. 02922

competencia y ordenará el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente sancionatorio No. SDA-08-2013-1950.

Que el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 prevé:

“Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

Así mismo el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que:

Parágrafo.

“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2013-1950, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del oficio radicado No. 2013ER106960, del 21 de agosto de 2013, al AMVA – Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02922

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de junio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1950

Elaboró: Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014